

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIVISION PROTECCION AGRICOLA
DEPTO. DEFENSA AGRICOLA**

REGULA LA UTILIZACION DE METODOS DE DETECCION Y CAPTURA DE PLAGAS CUARENTENARIAS.

Santiago, 20 de septiembre de 1991.
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Nº 1498. VISTO: El Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

CONSIDERANDO:

—Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas fitosanitarias tendientes a evitar el ingreso y establecimiento en el territorio nacional, de plagas de los vegetales.

—Que existen plagas cuarentenarias no presentes en Chile o de ocurrencia restringida en el país, limitantes de la producción y de las exportaciones hortofrutícolas y forestales.

—Que han sido desarrollados métodos de detección y captura de plagas, que actúan sobre la base de atracción por feromonas, atracción alimenticia, atracción por sitios de postura u otros mecanismos de atracción.

—Que el uso inadecuado de estos métodos de detección y captura de plagas cuarentenarias, puede provocar efectos no deseados o adversos.

RESUELVO:

—El uso de trampas de feromona, trampas de atracción alimenticia, árboles cebo u otro método de detección y captura de plagas cuarentenarias para Chile, sólo podrá realizarse bajo la organización, operación y evaluación de resultados del Servicio Agrícola y Ganadero, y con su expresa autorización.

Anótese, comuníquese y publíquese,

Leopoldo Sánchez Grunert
Médico Veterinario
Director Nacional